INTERLOCUTORIO No. 1484

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: COOP. DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. PROGRESEMOS EN LIQUIDACION
Demandados: SANDRA YAHIRA CAMILO MINA
MARIANA NOREÑA CASTAÑEDA
MADELEINE ORTIZ SALDAÑA
Rad: 76001400302720210066700

Como quiera que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1°. ORDENAR a **SANDRA YAHIRA CAMILO MINA, MARIANA NOREÑA CASTAÑEDA Y MADELEINE ORTIZ SALDAÑA,** pagar a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS" EN LIQUIDACION, dentro de los 5 días siguientes a su notificación de esta providencia, la suma de $2.306.687 correspondiente al saldo del capital contenido en el pagaré No. 2-5970; más los intereses moratorios liquidados sobre ese capital a la tasa máxima legal permitida desde el 15 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- ADVERTIR a la parte ejecutada al momento de su notificación que goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para excepcionar.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.- RECONOCER personería al abogado JOSE E. RIOS ALZATE para actuar en representación de la parte demandante.

Notifíquese,

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 138** DE HOY **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021** NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

MARBOLER

INTERLOCUTORIO No. 1485

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: COOP. DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA.
PROGRESEMOS EN LIQUIDACION
Demandados: SANDRA YAHIRA CAMILO MINA
MARIANA NOREÑA CASTAÑEDA
MADELEINE ORTIZ SALDAÑA
Rad: 76001400302720210066700

En virtud a lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

1º. DECRETAR el embargo y retención del 50% los dineros que por salario u otros emolumentos que devengan las demandadas Sandra Yahita Camilo Mina, Mariana Noreña Castañeda y Madeleine Ortiz Saldaña como empleadas de la CLINICA COLOMBIA. Limítese el embargo a la suma de $5.000.000. Oficiese.

2º. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, CDTS o cualquier otro título bancario que posean las demandadas Sandra Yahita Camilo Mina, Mariana Noreña Castañeda y Madeleine Ortiz Saldaña en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese el embargo a la suma de $5'000.000. Oficiese.

Notifíquese,

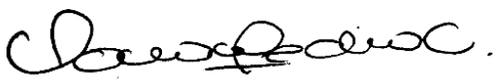

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 138** DE HOY **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021** NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

MARBOLER

Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7edde6d379a4bf1eefd1f98eb6397bbe9a29e6152df010a598b176e56aef2f91**
Documento generado en 22/09/2021 03:21:58 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica